



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de Primera Instancia
141446
11001020400020240249700
JORGE MARIO VILLA BORRERO

TUTELA 141446

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por JORGE MARIO VILLA BORRERO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al “*debido proceso y a un juicio justo e imparcial*”, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría 19 Judicial Penal 2 de Bogotá.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** a la Secretaría de la Sala accionada, al Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esa ciudad y al Procurador delegado para el Ministerio Público en Asuntos Penales, así como a las partes e intervinientes dentro de los procesos No. 11001600009620170027000, 110016000096201600077 y 110016000000202302462. Tanto las autoridades accionadas como los vinculados deberán aportar copia de las

providencias emitidas o actuaciones realizadas, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y leidyss@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que JORGE MARIO VILLA BORRERO eleva una solicitud de medida provisional, consistente en:

“suspender provisionalmente el proceso 110016000000202302462 para que no avance más la actuación con un vicio que puede afectar mi derecho fundamental al debido proceso y a un Juicio Imparcial, donde por lo menos tenga la

oportunidad de postular la recusación en contra de estos Magistrados que no obstante estar impedidos por haber hecho parte de la sala donde fueron condenados seis médicos con idéntica situación fáctica y jurídica y mismo material probatorio al proceso que hoy se sigue en mi contra, no declararon su impedimento”.

Con todo, en consideración a la solicitud y razones que ofrece el accionante se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se encuentra acreditada las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ello, aunado a que el objeto de la suspensión provisional incide directamente en la actuación de fondo sin que se haya demostrado ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BE293F30A1D990DE62546D407BEFF62A3E90C74D720CBB06E6E1E15F883C64F5
Documento generado en 2024-11-13